Municipio El Carmen de Viboral	**RESOLUCIÓN** **Nº** **FECHA:**	El Carmen de Viboral
	Código: F-MC-002 | **Versión**: 01 | **Fecha**: 03-02-2020	

“POR LA CUAL SE REVOCA UN NOMBRAMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL PARA LA VIGENCIA 2026”

EL SECRETARIO DE HACIENDA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 788 de 2002, el Decreto 624 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 019 de 2020, el Acuerdo 015 de 2024, el Decreto 064 de 2025 “*Por medio del cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de El Carmen de Viboral*”, y demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo Municipal No. 019 de 2020, modificado y adicionado por el Acuerdo 015 de 2024, es la norma mediante la cual se regulan los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el Municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que por medio del Decreto 064 de 2025, se adoptó el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de El Carmen de Viboral.

3. Que en ejercicio de la autonomía fiscal otorgada por los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política, el Municipio de El Carmen de Viboral, está autorizado para establecer en su jurisdicción el mecanismo de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, que tiene como finalidad facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del tributo en el municipio, en ejercicio de esta facultad por medio de la Resolución N° 2933 del 01 de junio de 2026, se nombraron 173 agentes de retención, a partir del 01 de junio de la vigencia fiscal 2026.

4. Que la Resolución No. 2933 del 1 de junio de 2026 fue notificada el 2 de junio de 2026 a los correos electrónicos de los contribuyentes designados en dicha resolución y publicada en la página web oficial del municipio: https://www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co.

5. Que la retención en la fuente tiene como finalidad facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del tributo en el municipio, el cual deberá practicarse por los Agentes de Retención sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción

6. Que una vez analizada la información que reposa en los sistemas que administra la Secretaría de Hacienda, inicialmente se realizaron los nombramientos de los agentes de retención teniendo en cuenta que no se grava al agente retenedor, este actúa como un colaborador de la administración tributaria que se limita a practicar, declarar y consignar un anticipo del impuesto que le corresponde pagar a un tercero (el sujeto pasivo real, es decir, quien presta el servicio, vende el bien o ejerce

la actividad gravada en el municipio). Por esta razón, el hecho de que el agente designado no sea contribuyente del ICA u otro impuesto municipal no genera ninguna incoherencia jurídica: no se le está creando una obligación sustancial propia, sino una obligación formal de recaudo y traslado de dineros ajenos, es una simple colaboración al municipio, que no le genera carga tributaria alguna a el agente de retención.

7. Que, igualmente el nombramiento como agente de retención no genera afectación alguna a la carga tributaria de las personas naturales o jurídicas designadas, ni implica la creación de nuevos tributos, ni el incremento de las contribuciones existentes o la imposición de pagos adicionales. Su finalidad consiste exclusivamente en apoyar a la Administración Municipal en la gestión eficiente del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio mediante la práctica de las retenciones en la fuente por concepto de ICA, de conformidad con las tarifas previstas en el artículo 124 del Acuerdo Municipal 015 de 2024, constituyéndose en un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto y no en una obligación tributaria adicional, valores que podrán ser descontados por los contribuyentes que anticiparon el impuesto, a través de esta figura en la declaración anual de ICA de la próxima vigencia.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el Acuerdo 015 de 2024, la Secretaría de Hacienda está facultada para nombrar agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio e igualmente están facultados para revocar dicho nombramiento.

9. Que se estableció como estrategia el nombramiento gradual, bajo criterios que permitían mantener una eficacia en la gestión del tributo y eficiencia al momento de su administración.

10. Que, como los agentes de Retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El Carmen de Viboral, deben cumplir con una serie de obligaciones plasmadas en la norma tributaria, las cuales se describen a continuación:

    1. Efectuar la retención o autorretención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.

    2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones o autorretenciones efectuadas que se denominará “RETEICA por pagar al Municipio de El Carmen de Viboral”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.

    3. Presentar la declaración de las retenciones o autorretenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.

4. Cancelar el valor de las retenciones o autorretenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.

5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual fue practicada la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

6) Las demás señaladas en el Estatuto Tributario Municipal y sus respectivas modificaciones.

Teniendo en cuenta estas obligaciones, los agentes de retención deben realizar unos parámetros en sus sistemas de información.

11. Que, de conformidad con lo anterior, los agentes de retención nombrados manifestaron no estar preparados para el cumplimiento de estas obligaciones y que requieren una mayor socialización y acompañamiento por parte de la administración, para cumplir cabalmente con sus obligaciones.

12. Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, efectuó una revisión integral del acto administrativo mencionado, así como de los criterios técnicos, operativos y tributarios utilizados para la designación de los agentes de retención.

13. Que como resultado de dicha revisión se evidenció la necesidad de reevaluar las condiciones y criterios que sustentaron el nombramiento efectuado, con el fin de garantizar la adecuada aplicación del mecanismo de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio y la correcta administración del tributo.

14. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos podrán ser revocados cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; en tal sentido, la Administración Municipal considera procedente revocar la Resolución No. 2933 del 01 de junio de 2026 con el fin de adelantar un proceso adicional de socialización, capacitación y acompañamiento a los contribuyentes designados, garantizando una adecuada comprensión e implementación del mecanismo de retención del Impuesto de Industria y Comercio, en armonía con los principios de eficacia, transparencia y buena administración.

15. Que, con el fin de facilitar la parametrización, organización y adecuaciones técnicas de los sistemas internos de las empresas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su designación como Agentes de Retención, se considera necesario revocar el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 2933 del 1 de junio de 2026.

16. Que la revocatoria del acto administrativo resulta procedente y conveniente para salvaguardar los principios de legalidad, eficacia, economía, coordinación y buena administración que orientan la función administrativa.

17. Que en virtud de lo anterior la administración revocara los nombramientos con la finalidad, de establecer un procedimiento de acompañamiento y socialización que permita a los agentes nombrados tener mas conocimiento del sistema y poder cumplir con las obligaciones asignadas.

18. Que los nombramientos y la compilación de los agentes de retención que fueron nombrados en resoluciones anteriores seguirán vigentes.

19. Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 2933 del 01 de junio de 2026, “Por la cual se nombran agentes de retención por concepto de Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de El Carmen de Viboral para la vigencia 2026”.

ITEM	NIT / CC	RAZON SOCIAL
1	811037591	FLORES DE LA VICTORIA S.A.S.
2	811042631	AGROGREEN S.A.
3	901617461	CULTIFLORA FARMS S.A.S
4	71117644	VALENCIA ALZATE LUCIANO
5	900418268	FINCA VISTA ALEGRE S.A.S
6	71115237	GOMEZ VALENCIA CESAR ARTURO
7	900608544	FINCA LA AUXILIADORA S.A.S
8	900966339	EMILIANA FLOWERS S.A.S
9	901638105	LUXURY FLOWERS S.A.S.
10	901183635	INFYMUNDO FLOWERS S.A.S
11	901564396	FLOPAR FLOWERS S.A.S
12	901767846	MASTERLY FLOWERS SAS
13	71110531	QUINTERO QUINTERO JUAN BAUTISTA
14	71115599	QUINTERO ARBELAEZ REINALDO ANTONIO
15	71114617	ZULUAGA MARTINEZ WILLIAN DE JESUS
16	71674775	RAMIREZ SALAZAR JHON JAIME

	17	901524908	FLORES ALTAVISTA S.A.S
	18	900874196	INVERSIONES AGROPECUARIAS MIL COLINAS S.A.S.
	19	901009267	EL AYUMBO S.A.S.
	20	71115495	ALZATE CASTAÑO ARLEY
	21	1036396042	LOPERA MIRA ANDRES FELIPE
	22	15386884	CARDONA RAMIREZ JENARO DE JESUS
	23	70167128	ESCUDERO QUICENO HENRY
	24	1036403591	ESCUDERO LOPERA ANDRES MAURICIO
	25	3436229	JARAMILLO GOMEZ TIBERIO DE JESUS
	26	71116167	QUINTERO MUÑOZ ELKIN HUMBERTO
	27	1039623434	LOPERA ARROYAVE JHON JAIRO
	28	70785764	VARGAS OCAMPO CARLOS FABIAN
	29	901757517	FLORALIFE S.A.S.
	30	43715146	RENDON ARBELAEZ SANDRA MILENA
	31	1036393174	GIRALDO JIMENEZ WILMAR ARLEY
	32	900362563	LA PLANTINERA S.A.S
	33	1036401233	BETANCUR LONDOÑO JUAN MANUEL
	34	71261286	PEREZ GIRALDO JAIRO ALBERTO
	35	71116647	OROZCO LONDOÑO ESNEY ALEJANDRO
	36	1036398128	QUINTERO ARBELAEZ YULDER ALEJANDRO
	37	71117846	SEPULVEDA VALENCIA DUBLAN DE JESUS
	38	71112714	LONDOÑO MARTINEZ FREDY DE JESUS
	39	1036395017	ARISTIZABAL CASTAÑO ELKIN DARIO
	40	43713802	JARAMILLO OROZCO ALEIDA MARIA
	41	901743160	CARMELINA FLOWERS S.A.S
	42	1035328097	CARDONA PAMPLONA JUAN PABLO
	43	21626695	RAMIREZ LONDOÑO CONSUELO DE JESUS
	44	15354369	GOMEZ CASTAÑO MAURICIO DE JESUS
	45	15448378	OCAMPO GOMEZ LUIS ALFREDO
	46	70070328	QUIJANO PAJON ALVARO
	47	43713067	GALLEGO QUINTERO DIANA ROCIO
	48	1001471228	OQUENDO TORO JHON EDISON
	49	1036398344	SOTO CASTAÑO LEIDY ALEJANDRA

50	71116737	RAMIREZ GIRALDO CARLOS ALBERTO	
51	1022034062	MONÀ ALVAREZ JASSON DANILO	
52	71116368	GONZALEZ FRANCO ALDEMAR DE JESUS	
53	71118479	QUINTERO ZULUAGA BALDOMERO	
54	1022032604	OBANDO GIRALDO SILVIA MILENA	
55	21628497	HERNANDEZ TRUJILLO DIANA DEL SOCORRO	
56	1036395711	OSORIO MARTINEZ ELVIS CAMILO	
57	1036396840	ZULUAGA ALZATE LEANDRO ALBERTO	
58	1036393580	GONZALEZ QUINTERO JOHN ANDERSON	
59	71118395	VARGAS ALZATE WBEIMAR DAVID	
60	71118536	RAMIREZ RAMIREZ HEVER ARLEY	
61	1036926126	BUITRAGO URREA JORGE ANDRES	
62	71116088	QUINTERO ARBELAEZ GERARDO ALONSO	
63	1007292042	ALZATE OSSA ALEJANDRO	
64	1040030636	ZAPATA CALLE ANDRES FELIPE	
65	1036392201	GOMEZ GOMEZ CRISTIAN CAMILO	
66	1036780691	POSADA MUÑOZ JOHNY ALEJANDRO	
67	1040031901	OTALVARO ESTRADA LINA MARIA	
68	70038561	QUICENO VELASQUEZ GERARDO ANTONIO DE LA CRUZ	
69	71118038	CARVAJAL RAMIREZ WILSON ERLEY	
70	60373666	DURAN QUINTANA SONIA	
71	15354372	OSORIO GARCIA JOSE HERIBERTO	
72	43471272	GOMEZ JARAMILLO BEATRIZ ELENA	
73	71112665	RAMIREZ VALENCIA ARNOLDO	
74	15351134	CASTAÑO QUINTERO ABELARDO DE JESUS	
75	1007382157	SEPULVEDA VALENCIA GUSTAVO ADOLFO	
76	71116445	QUINTERO ARBELAEZ JOSE ANTONIO	
77	1036394650	QUINTERO CARDONA JUAN PABLO	
78	1036392812	ALZATE LONDOÑO DIEGO ALEXANDER	
79	71118553	RAMIREZ MUÑOZ HECTOR ALONSO	
80	71776538	LARREA PEREZ ELKIN MAURICIO	
81	1040183201	ALZATE GARCIA SANTIAGO	
82	1036395359	ZULUAGA CASTAÑO LUIS ERARDO	

83	71114945	QUINTERO CASTAÑO NELSON DARIO	
84	71118938	HENAO HENAO JUAN DAVID	
85	43713319	ALZATE LONDOÑO CLAUDIA CECILIA	
86	71118943	ALZATE ALZATE CARLOS ANDRES	
87	1036398805	CASTRILLON PALACIO MAYRA ALEJANDRA	
88	71117874	QUINTERO HERNANDEZ JOHN JAIRO	
89	1036392988	SOTO VALENCIA MAURICIO ALEJANDRO	
90	1122413099	VARGAS QUINTERO CAMILO	
91	1036394078	TRUJILLO LOPEZ EDISON	
92	70783168	GRAJALES URIBE JOHN JAIRO	
93	1040030555	ALZATE GARCIA KATHERINE	
94	71113275	GALLEGO ORTIZ JOSE EFRAIN	
95	3519819	GARCIA SOTO GERARDO DE JESUS	
96	1036395764	GOMEZ ZULUAGA SANTIAGO	
97	1036932354	SANTA ALVAREZ DUVERNEY DE JESUS	
98	71111938	FRANCO ZULUAGA JOSE GUSTAVO	
99	71113024	ALZATE CASTAÑO RUBEN ALONSO	
100	71114737	ALZATE GARCIA MIGUEL ANTONIO	
101	71113594	CARDONA CORREA JOSE OSCAR	
102	71114961	TRUJILLO QUINTERO EDGAR	
103	71116200	RAMIREZ AGUDELO OTONIEL	
104	15487650	SEGURO HIGUITA HECTOR MARIO	
105	70730781	LOPEZ LOPEZ EDWIN ALEXANDER	
106	71115744	ALZATE OROZCO RUBEN DARIO	
107	1036403924	JIMENEZ GIRALDO WILMAR ARLEY	
108	901246434	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS H&C S.A.S	
109	71114234	GOMEZ CASTAÑO JOHN FREDY	
110	71114715	PATIÑO GARCIA OSCAR ANTONIO	
111	1036402337	CHICA SEPULVEDA SERGIO	
112	901248526	CRIADERO SIRIUS J S.A.S	
113	1036395539	HURTADO GOMEZ CRISTIAN DAVID	
114	71117763	ZULUAGA HENAO WILMAN HERNAN	
115	71115765	GARCIA MORENO JOSE HERIBERTO	
116	71112246	LONDOÑO GARCIA GERARDO	

117	71118594	PEREZ QUINTERO SERGIO ANDRES	
118	71111409	QUINTERO QUINTERO JOSE DOMINGO	
119	1036401903	AGUILAR SIERRA MARIA CAMILA	
120	700309534	QUINTERO CASTELLANOS LUIS	
121	71116043	SALAZAR TORO HERNAN DARIO	
122	15355309	VALENCIA ARBELAEZ LUIS ANGEL	
123	1036782619	MARIN OROZCO WILLIAM FERNANDO	
124	901781535	EL PARAISO INVERSIONES S.A.S	
125	70908287	PEREZ GARCIA RAMIRO DE JESUS	
126	43711922	QUINTERO SALAZAR MARIA LUCELLY	
127	3379838	HENAO HENAO OCTAVIO	
128	71116964	QUINTERO GONZALEZ HERNAN DARIO	
129	43712413	CIFUENTES QUINTERO SANDRA LILIANA	
130	901652419	ETERNA FLOWERS S.A.S.	
131	1036393495	SOTO ZULUAGA JHONATAN ALEXANDER	
132	1000661325	GARCIA GIRALDO JORGE ANDRES	
133	71118409	OSORIO ARISTIZABAL EDWIN MAURICIO	
134	1039623035	ZAPATA GUTIERREZ ROSEMBER	
135	71117001	ARANGO ALZATE YENRY RUBIEL	
136	1036399626	BETANCUR URREA JESUS ANDRES	
137	43711615	CARVAJAL RAMIREZ GLADIS ELENA	
138	1036397718	MARULANDA VILLADA JUAN FELIPE	
139	16830403	CASTILLO DAGUA RAMON ALIRIO	
140	43466784	MARTINEZ HERNANDEZ MARIA ROSMERY	
141	9817015	RAMIREZ OSORIO ROGELIO ANTONIO	
142	71118696	ARBELAEZ ESTRADA FABIO NELSON	
143	71117425	OROZCO QUINTERO CARLOS EDUARDO	
144	71112059	VELASQUEZ ARBELAEZ LUIS CARLOS	
145	71116331	BAENA GOMEZ NICOLAS ANTONIO	
146	1036397681	RENDON MORALES DAVID ANDRES	
147	71117054	QUINTERO RESTREPO JOHN FREDY	
148	1036392928	TRUJILLO LOPEZ DIEGO ALEXANDER	
149	1036404475	ORTEGA ESTRADA JAIME ESTEBAN	
150	71112786	ZULUAGA OROZCO ORLANDO DE JESUS	

151	43483946	HERRERA MORALES SANDRA YANETH
152	900576283	AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.
153	43712314	QUINTERO ARBELAEZ LUZ MARLENY
154	901682796	ZOLA NATURAL DEL HUERTO S.A.S.
155	43714183	GALEANO GARCIA DALIA YOLIMA
156	71111949	QUINTERO MARTINEZ JUAN ALBERTO
157	71111603	GARCIA CASTAÑEDA MARIO ANGEL
158	10883558	TORREGLOSA SALAZAR JIMMY DAVID
159	71113742	ARBELAEZ OSORIO HUGO RAMIRO
160	98613553	USUGA MUÑOZ LUIS ALBERTO
161	71113292	OSORIO RAMIREZ LUIS CARLOS
162	71114695	ARISTIZABAL ZULUAGA NELSON AURELIO
163	1036393112	QUINTERO CARDONA CARLOS ANDRES
164	71116231	JARAMILLO RESTREPO ROGELIO DE JESUS
165	71112828	VARGAS ARBOLEDA NICOLAS ALBEIRO
166	71110455	RAMIREZ SERNA OSCAR SAUL
167	71115144	ZULUAGA MARULANDA NELSON ENRIQUE
168	8151847	ZAPATA GARCIA OSCAR FERNANDO
169	1036395904	QUINTERO RAMIREZ WALTER DE JESUS
170	1193032177	CARDONA GOMEZ EDUARDO
171	901069281	DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIAS SAS
172	8340630	OROZCO AGUDELO MAURICIO
173	890912140	LONDOÑO GOMEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la presente revocatoria, se deja sin efectos jurídicos los nombramientos efectuados mediante la Resolución 2933 del 01 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. El nombramiento de agentes de retención efectuado por medio de actos administrativos anteriores, y que no sea expresamente revocado a través del presente acto administrativo continuará vigente, para este caso continúa vigente la Resolución 6260 del del 18 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a los contribuyentes y responsables involucrados, al correo electrónico y a través de los medios dispuestos por la Administración Municipal, página web oficial del municipio: https://www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE La presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Decreto 064 de 2025 "Por medio del cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de El Carmen de Viboral".

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los agentes de retención que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda Municipal
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Giraldo Alzate	Abogada Contratista Secretaría de Hacienda	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate Hernández	Profesional Universitario	
Aprobó	Omar Alberto Alzate Castañeda	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			